

Proyecto de Ley N° 3157/2018 - CR



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL
DEPORTE PROFESIONAL**

Los congresistas que suscriben y por iniciativa de la Congresista **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL DEPORTE PROFESIONAL.**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

Artículo 1°. Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 153-D al Capítulo I (Violación de la libertad personal) del Título IV (Delitos contra la Libertad) del Código Penal, a efectos de encuadrar el hecho punible de la conducta del sujeto activo en el tipo penal de trata deportiva en su aspecto subjetivo y objetivo, antijurídico y culpable, a fin de establecer como consecuencia una sanción reprochable al resultado de su acción en su tipo base como sus agravantes.

Asimismo, modificar el Artículo 46-A del capítulo II (Aplicación de la pena) de la parte General del Código Penal "Circunstancia agravante por condición del sujeto activo" a efectos de incluirlo en dicho cuerpo normativo.

La finalidad es reducir, erradicar y prevenir sustancialmente el tráfico de personas y esclavitud moderna en el deporte y diferentes delitos que devienen para su consumación en razón a hechos acaecidos en el deporte nacional e internacional y que por falta de tipificación conforme al principio de legalidad en el código Penal, genera y deja las puertas abiertas a la punibilidad, estando a que el Estado debe ser tuitivo en el Derecho Fundamental a la libertad en todas sus restricciones, conforme al Artículo 2 inciso 24 literal b de la Constitución política del Perú : "...No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas."

Artículo 2°. Modificación del artículo 46-A del Código Penal.

Modifíquese el artículo 46- A al código penal, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, trata deportiva, terrorismo, extorsión o secuestro. En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible."

Artículo 3°. Modificación aditiva del artículo 153-D del Código Penal.

Incorpórese el artículo 153- D al código penal, el mismo que tendrá como nombre juris "Delito de trata Deportiva", que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 153-D.- Trata Deportiva

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el Agente Deportivo, Presidente, Contratista, Dirigente, Socios, Accionistas y/o Representante Legal de un Club Deportivo y/o Análogo promueva, financie, favorezca, facilite, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción actos de tráfico de deportistas en los siguientes casos:

- 1. Cuando se prive la libertad de actuación y determinación del deportista.***
- 2. Cuando abuse de la vulnerabilidad económica del deportista.***
- 3. Cuando tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con el Deportista un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.***
- 4. Cuando mediante engaño y/o fraude ofrezca o prometa al Deportista becas falsas o incorporación o permanencia del jugador en un equipo deportivo, así como también, solicite y/o reciba pagos de dinero o beneficios de cualquier índole para sí mismo o para terceros.***
- 5. Cuando retenga y/o falsifique documentos, pasaportes y/o carta pase de traslado del deportista a un equipo Deportivo.***
- 6. Cuando obligue al Deportista a realizar actividades extra deportivas de connotación sexual.***
- 7. Cuando realice actos de captación, transporte, recibimiento o retención al deportista, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, esclavitud, servidumbre.***
- 8. Cuando exista pluralidad de víctimas.***
- 9. Cuando se mantenga al Deportista en situaciones que vulneren su integridad física, psíquica y sexual, exponiéndolo en peligro de muerte o de inminente grave daño a su salud.***
- 10. Cuando el Deportista es menor de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental, o pertenece a un pueblo indígena y se aproveche de su condición, para dejarlo en estado de abandono y/o en situaciones crueles inhumanas e insalubres.***

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Sobre el presupuesto y gastos al erario del Estado a la presente ley.

La presente ley será de aplicación y ejecución con los Recursos que el Presupuesto General de la República asigna habitualmente para el sector Justicia, además de ello no irrogará gastos al Estado al tratarse de una incorporación al texto del código penal.

Segunda -Derogación.

Deróguense o déjense sin efecto las normas que se oponga a la presente ley.



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Congresista de la República

Manuvin

AVILA

eduardo

6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de AGOSTO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3157 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa promueve la prevención y erradicación de la trata de personas en el deporte profesional y su tipificación específica como sujeto activo determinado en calidad de Agente Deportivo, Presidente, Contratista, Dirigente, Socios, Accionistas y/o Representante Legal de un Club Deportivo y/o análogo en su tipo base y agravante, considerando que éste flagelo de trata de personas existen en sus diferentes modalidades, que actualmente están siendo invisibilidades.

Asimismo con esta propuesta deseamos regular y promover la actuación correcta de los Agentes Deportivos y Análogos, con la finalidad de asegurar y ofrecer la oportunidad para que nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, puedan acceder a sus sueños y objetivos en el deporte profesional, y no sean víctimas de engaños, violencia y/o sean inducidos a actividades extradeporativas (esclavitud moderna: Explotación sexual y laboral) debido a que en situaciones son sometidos mediante actos de coacción para que alcancen dichas metas trazadas como deportista profesional, tales como el ingreso o el acceso para ser promovido a un club profesional y/o internacionalizarse, como es el caso de Paraguay: en la data de la noticia se menciona que en el Club Rubio Ñu de Luque se filtró una foto en la cual aparece Antonio Gonzales (Presidente del Equipo) y Bernardo Gabriel Caballero (Deportista), y en la misma señala que tanto el agente del deportista y él deportista afirmaron que el Presidente de dicho Club lo obligaba a tener relaciones sexuales con él.¹

¹ Recogido de la fuente periodística Infobae:

<https://www.infobae.com/america/deportes/2018/02/09/investigacion-trata-de-persona-y-coaccion-sexual-dentro-del-club-del-escandalo-en-paraguay/visto> con fecha 31 de mayo del 2018.

Cabe resaltar que mediante esta iniciativa legislativa se previene el tráfico humano deportivo, debido a que este tipo de acciones ha sido normalizado, puesto que es conocido que algunos deportistas en ocasiones son obligados a realizar ciertas actividades para poder jugar, ejerciéndose sobre ellos una coacción y/o amenaza, que de no hacerlo podrían no ser considerados para ser promovidos y en otros casos teniendo como final el ser destituidos del club, dejando de lado muchas veces la calidad y/o capacidad profesional del deportista.

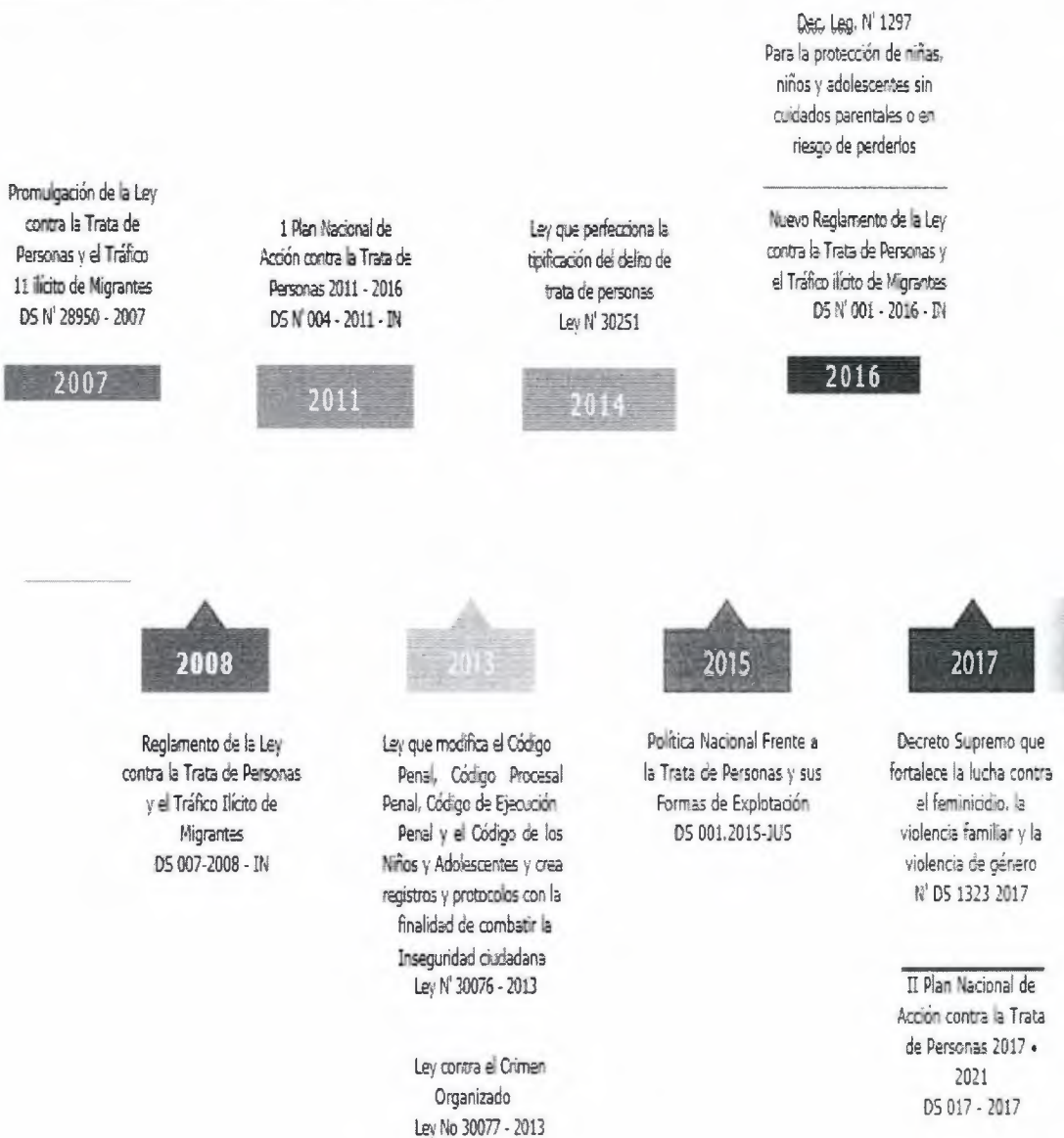
Es importante fiscalizar, controlar, supervisar y sancionar este tipo de actividades que en la actualidad no se encuentran tipificado como delito en nuestro ordenamiento jurídico penal, debido a que el Estado tiene como función el velar por el normal desarrollo de nuestros niños, niñas jóvenes y adolescentes, protegiendo el interés superior del niño y adolescente, así como de su integridad física, sexual y psicológica, y su derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad.

Se ha evidenciado que muchos de estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes son invitados ilícitamente mediante engaño por los famosos "**Caza Talentos**" en la que en su mayoría los mismos, después de haber sido "probados" quedan atados a contratistas, que los negocian como esclavos, sin haberles advertido de las posibilidades de fracaso, robándoles y/o truncándoles así sus sueños de integrar un club profesional, conminándolos a trabajar de manera ilegal en otros países en actividades no deportivas.

Finalmente, se tiene en consideración que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general (Art 44° de la Constitución Política del Perú).

Avance normativo en el tema de trata de personas en el país

Avance Normativo 2007 - 2017²



² Fuente: Capital Humano Social y Alternativo – CHA; Konrad – Adenauer – Stiftung e. V. (KAS); V Informe Alternativo – Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas 2016-2017; Publimagen ABC SAC – 2017; Pág. 18.

PNAT 2011 - 2016

Objetivos

Consta de 10 objetivos estratégicos, 30 metas y 70 actividades, basados en generar conocimiento sobre la trata de personas en el país, informar y educar en torno al problema, vigilar de manera preventiva la existencia y surgimiento de focos del delito, vigilar el cumplimiento de la ley, registrar y sistematizar las denuncias y procesos judiciales, atender a las víctimas y facilitar su recuperación y reinserción, así como asistir a las víctimas de trata en el extranjero.

No se elaboró cuadro presupuestal de los sectores y gobiernos regionales y locales

Visión

El PNAT 2011 - 2016 se planteó como misión el diseñar una política que articule integral y ordenadamente las acciones necesarias para la consecución de la visión del PNAT. Ello además de fortalecer las capacidades del Estado para buscar compromisos de los actores gubernamentales para la lucha contra el delito de trata de personas en el Perú, así como dirigir la concertación de acciones y voluntades con el conjunto de los actores: Gobierno, sociedad, agencias de la cooperación internacional, empresas y medios de comunicación,

Se iniciaron esfuerzos del Estado para contar con una respuesta nacional frente a la trata de personas.

Resultados

PNAT 2017 - 2021

El Plan consta de una estrategia programática y otra de gestión institucional. Estas dan origen a cuatro objetivos estratégicos [gobernanza institucional; prevención y sensibilización: atención, protección y reintegración: y fiscalización y persecución del delito]. Ha sido concebido con la finalidad de que brinde continuidad y fortalezca la política pública nacional contra la trata de personas, razón por la cual se precisó las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas, para promover y ejecutar medidas de prevención, persecución, asistencia, protección y reintegración para las víctimas.

No se cuenta hasta la fecha con un cuadro presupuestal de los sectores y gobiernos regionales y locales

El PNAT 2017 - 2021 pone énfasis en la construcción y dinamización de un modelo de articulación institucional. Tiene como visión lo siguiente: "El Perú al 2021 garantiza un entorno seguro a la población en situación de riesgo ante la trata de personas y la protección integral a sus víctimas, con respeto a su dignidad humana y la restitución de sus derechos".

Se espera que se incremente la coordinación interinstitucional para la construcción de un Sistema Nacional contra la Trata de Personas que articule a las instancias nacionales, regionales y locales.

³ Fuente: Capital Humano Social y Alternativo – CHA; Konrad – Adenauer – Stiftung e. V. (KAS); V Informe Alternativo – Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas 2016-2017; Publimagen ABC SAC – 2017; Pág. 19.

Análisis de información de la Política Pública del Estado Peruano contra la Trata de Personas⁴

El PNAT 2011-2016 destaca en sus principios rectores el enfoque descentralizado para el trabajo preventivo, relevando la importancia de [os gobiernos regionales y las municipalidades como órganos de gestión que pueden planear estratégicamente acciones que conlleven a la prevención del delito de trata de personas en sus respectivas jurisdicciones, en especial en aquellas localidades con mayor índice de este problema.

Sin embargo, de la información analizada de estos organismos se ha podido advertir que este enfoque no ha funcionado, por cuanto no ha estado incluido dentro de la programación estratégica de estos sectores, intervenciones preventivas promocionales orientadas a la prevención de este delito, así como acciones articuladas con otras instituciones locales y regionales que permitan hacer frente a los tratantes e impedir la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La visión que orienta las acciones del PNAT 2017-2021 es que el Perú garantice un entorno seguro a la población en situación de riesgo ante la trata de personas y la protección integral de sus víctimas, con respeto a su dignidad humana y la restitución de sus derechos, para ello plantea una serie de escenarios que permitirán atender esta situación, tomando en cuenta el trabajo interinstitucional que debe implementarse.

En este sentido, para el 2021 se espera una evolución favorable en la institucionalidad y la articulación interinstitucional, que incluya la consolidación de la Comisión Multisectorial incorporando a nuevos sectores para hacer frente a la trata de personas. Para ello se espera:

⁴ Fuente: Capital Humano Social y Alternativo – CHA; Konrad – Adenauer – Stiftung e. V. (KAS); V Informe Alternativo – Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas 2016-2017; Publimagen ABC SAC – 2017; Pág. 20.

PROYECCIÓN PNATAL 2021⁵

- Evolución favorable en la institucionalidad y la articulación interinstitucional.
- Creación de un Programa Presupuestal del Plan Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Desarrollo de un sistema de monitoreo de las acciones que realice seguimiento a los indicadores planteados en el PNAT
- Trabajo multisectorial dirigido a lograr las metas propuestas.

SITUACIÓN ESPERADA

- Comisión Multisectorial en proceso de consolidación incorporando a nuevos sectores para hacer frente a la trata de personas.
- Ministerios cuentan con asignación presupuestal anual para la ejecución de actividades y tareas programadas, de acuerdo a su nivel de intervención. Pueden transferir, de acuerdo a su competencia, fondos a los gobiernos regionales y locales.
- Sistema de monitoreo y seguimiento de las actividades y tareas del PNAT.
- Plan Multisectorial que permita lograr metas propuestas hasta el 2021.

TAREA PENDIENTE

- Comisión Multisectorial con personería jurídica para la atención del problema de la trata de personas en el país.
- Elaboración de sustentos técnicos para ser presentados en el Ministerio de Economía, y Finanzas (MEFI, a fin de incorporar el Plan; Presupuestal contra el delito de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el sistema de Presupuesto por Resultados (PpR).

⁵ Fuente: Capital Humano Social y Alternativo – CHA; Konrad – Adenauer – Stiftung e. V. (KAS); V Informe Alternativo – Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas 2016-2017; Publimagen ABC SAC – 2017; Pág. 21.

- Cumplimiento de los indicadores planteados, de acuerdo a cada sector.
- Asignación de presupuesto por parte de los organismos que son miembros del Comité Multisectorial⁶

Por ello, el PNAT plantea en forma constante que se realice o incluya:⁷

Análisis de la participación de (a sociedad:

El PNAT señala en la matriz a los agentes responsables que provienen del Gobierno; además, destaca que se debe incorporar en este trabajo a los diferentes organismos de la sociedad como organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales de base, institutos, universidades, entre otras, como entes necesarios en la lucha contra la trata de personas y como implementadores de las acciones en aras del logro de las metas y los objetivos.

Participación de la cooperación internacional:

Tal como se sabe, el Estado peruano reconoce el valioso aporte de Las agencias de la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas, con el fin de lograr metas y objetivos del PNAT, por lo que manifiesta que su participación debe ser reconocida y valorada.

Involucramiento de la empresa privada:

El Plan resalta la importancia de la participación de las empresas como agentes con responsabilidad social en la lucha contra la trata de personas y establece como imprescindible la coordinación de acciones conjuntas con los gremios empresariales vinculados a los medios de comunicación, agencias de empleo, empresas de transporte, entre otros.

⁶ Ibídem

⁷ Informe Alternativo pág. 21

Coordinación con otros planes nacionales:

La formulación del PNAT ha tenido en cuenta las actividades y metas propuestas en diversos planes nacionales afines al tema de la trata de personas, con los cuales se buscará sumar esfuerzos que complementen la lucha contra este delito. Los planes revisados han sido los siguientes:

Perspectiva de Género:

Consecuente con el reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se incluye establecer acciones destinadas a fortalecer la atención especial de las víctimas de sexo femenino.

Interés Superior del Niño y Adolescente:

El PNAT prioriza en su accionar el interés y derechos del niño y adolescente, en el ámbito preventivo y de asistencia cuando son víctimas.

Igualdad:

El PNAT establece acciones conducentes a prevenir a la comunidad que reside en el Perú y asistir a las víctimas de trata de personas sin excluir a la población por su raza, sexo, nacionalidad religión o de cualquier otra índole.⁸

Contexto de la Trata de la Personas⁹

El delito de trata de personas se presenta en el Perú de diversas formas y diversas particularidades de acuerdo con cada región. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo llama "esclavitud moderna" y señala que durante e12016 cerca de 40 millones de personas sufrieron estas condiciones y que 152 millones de niños fueron víctimas de trabajo infantil en el mundo, en tanto que el Índice de Esclavitud Global afirma que son 45.8 millones.

⁸ Fuente: Capital Humano Social y Alternativo – CHA; Konrad – Adenauer – Stiftung e. V. (KAS); V Informe Alternativo – Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas 2016-2017; Publimagen ABC SAC – 2017; Pág. 21.

⁹ Fuente: Capital Humano Social y Alternativo – CHA; Konrad – Adenauer – Stiftung e. V. (KAS); V Informe Alternativo – Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas 2016-2017; Publimagen ABC SAC – 2017; Pág. 22.

La OIT señala también que las mujeres representan casi la totalidad de las víctimas, llegando a ser incluso el 99% de los casos, donde son obligadas a ejercer el comercio sexual y a contraer matrimonio.

La trata de personas también es un problema social latente en el Perú donde las principales víctimas son mujeres adolescentes y menores de edad, que son explotadas sexualmente bajo amenazas de muerte o maltratos y sometidas a trabajos forzados por inescrupulosos empleadores, tanto en el campo como en asentamientos mineros. Asimismo, son reclutadas para mendigar en las calles, trasladar droga o comercializar sus órganos, entre otras formas de explotación.

Del mismo modo, el ofrecimiento de un puesto de trabajo, según el INEI, es la modalidad más frecuente para la captación de las presuntas víctimas de trata de personas. Otras formas de captación son: el ofrecimiento de un apoyo económico; la amenaza o coacción de familiares o personas extrañas; el padrinazgo; secuestro¹⁰; entre otros. La explotación sexual, laboral y doméstica son los principales tipos de explotación que se registra en el país.¹⁰

✚ Casuística de trata de personas en el deporte en el ámbito Nacional e Internacional, que cabe resaltar a efectos de prevenir y erradicar la trata Deportiva:

➤ Paraguay:

- **Investigan trata de persona y coacción sexual dentro del club del escándalo en Paraguay¹¹**

La fiscal Teresa Martínez, de la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, inició una investigación por lo acontecido en la institución Rubio Ñu de

¹⁰ Fuente: Capital Humano Social y Alternativo – CHA; Konrad – Adenauer – Stiftung e. V. (KAS); V Informe Alternativo – Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas 2016-2017; Publimagen ABC SAC – 2017; Pág. 22.

¹¹ Recogido de la fuente periodística Infobae:

<https://www.infobae.com/america/deportes/2018/02/09/investigan-trata-de-persona-y-coaccion-sexual-dentro-del-club-del-escandalo-en-paraguay/visto> con fecha 31 de mayo del 2018.

Luque (...) Tanto el agente como el deportista afirmaron que González **"obligaba al jugador a mantener relaciones sexuales con él"**, lo que agravó la situación. (la negrita y cursiva es nuestra) La funcionaria judicial buscará esclarecer si es cierto que algunos futbolistas fueron obligados a realizar ciertas actividades para poder jugar y si hay **una coacción sobre ellos para abandonar el club**. (la negrita y la cursiva es nuestra.)¹²

(...) Para concluir, Martínez afirmó: "Esta situación que tomó estado público es escandalosa, porque hay una **situación de coacción sexual**. Oficiosamente tenemos que investigar, más aún cuando se habla de **que podrían existir menores de edad en esa situación**". (la negrita y la cursiva es nuestra).¹³

✚ Rompió el silencio el futbolista del escándalo en Paraguay: "Otros jugadores tuvieron relaciones con el presidente"¹⁴

(...) **"Él siempre me coaccionó. Primero por lo de la foto y que nunca me iba a dar mi pase. No avaló que yo me vaya de ahí"**, señaló este lateral izquierdo asegurando que Antonio González, máximo directivo de la institución, **lo obligó a mantener relaciones para poder jugar**.¹⁵ (la negrita y la cursiva es nuestra)

➤ **Perú: Casuística en el Deporte Profesional de vóley**

• **Juzgado ordena detención de ex entrenador Carlos Aparicio**¹⁶

El Noveno Juzgado Penal de la Corte de Lima ordenó la detención de Carlos Aparicio Saldaña, por violar el impedimento de salida que se le impuso en el proceso que se le **sigue por supuesto tráfico de migrantes**. (la negrita y la cursiva es nuestra)¹⁷

(...) En dicha oportunidad, **el ex entrenador de vóley** fue detenido por personal de migraciones de la Policía Nacional, en el control de migraciones

¹² Ibídem

¹³ Ibídem

¹⁴ Recogido de la fuente: <https://www.infobae.com/america/deportes/2018/02/08/escandalo-paraguay-bernardo-gabriel-caballero-rubio-nu-luque-antonio-gonzalez-valentin/>, visto el 31 de mayo del 2018

¹⁵ Ibídem

¹⁶ Recogido de la fuente: <http://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=244450>, visto el 31 de mayo del 2018

¹⁷ Ibídem

de la frontera con Ecuador. (la negrita y la cursiva es nuestra) (...) Carlos Aparicio es procesado por los supuestos delitos de ***tráfico ilícito de personas en la modalidad de trafico migratorio***, asociación ilícita para delinquir y contra la fe pública en ***la modalidad de documentos falsos***, en agravio del Estado. (...) (la negrita y la cursiva es nuestra)¹⁸

Para concretar sus acciones, ***se indica, falsificaron la identidad de cuatro menores de edad, utilizando pasaportes, partidas de nacimiento y visas adulterados***.¹⁹(la negrita y la cursiva es nuestra)

➤ **Argentina: Buenos Aires; Martes, 03 Abril 2018**²⁰

Se extiende escándalo de abusos en el fútbol: En Argentina ya hay tres equipos investigados por una red que prostituía jugadores de formativas.²¹

Al menos tres equipos profesionales del fútbol argentino están bajo investigación por supuesto abusos sexuales a jugadores de sus divisionales formativas. El escándalo estalló primero en el Club Atlético Independiente, luego le tocó a Temperley, y ayer apareció una denuncia que involucra a River Plate.²²

Esta última denuncia fue presentada por la ONG Asociación de Víctimas de Violación (Avivi) por tres casos de presunto abuso sexual que habrían sufrido tres jugadores de las inferiores de River.²³

Hacia 20 días que los responsables de la ONG habían recibido información que indicaba la existencia de estos presuntos abusos, pero los dichos fueron respaldados recientemente por una médica que trabajó en el club. "Una mujer que fue médica cirujana en River Plate durante siete años vino a corroborar las versiones de algunas familias del interior. Ella trabajó hasta el 2011/2012. Tuvo conocimiento de que hubo abusos de los chicos que vivían

¹⁸ Ibídem

¹⁹ Ibídem

²⁰ Recogido de la fuente: <https://www.elpais.com.uy/mundo/extiende-escandalo-abusos-futbol.html>, visto el 31 de mayo del 2018

²¹ Recogido de la fuente <https://www.elpais.com.uy/mundo/extiende-escandalo-abusos-futbol.html>, visto el 31 de mayo del 2018

²² Ibídem

²³ Ibídem

en la pensión del club. ***Había una versión de que una persona se acercaba al menos tres veces por semana y realizaba abusos sobre los chicos***", detalló el abogado de Avivi, Andrés Bonicalzi.²⁴ (La negrita y subrayado es nuestra)

Al igual que en los otros clubes que se encuentran en la mira de la Justicia, en el caso de River Plate las víctimas son menores y se trata de establecer si los casos ***tienen relación con la red de trata que prostituía a jugadores de las divisiones inferiores de Independiente***.²⁵ (La negrita y subrayado es nuestra)

Según fuentes de la pesquisa, luego de analizar más de 70 declaraciones testimoniales, se hallaron indicios ***de que la red de pedófilos que captaba menores en Independiente habría cometido hechos similares en perjuicio de futbolistas juveniles en Temperley***. Dicha presunción surgió cuando algunos de los testigos indicaron que sabían que excompañeros, que antes estaban en la pensión de Independiente y que pasaron a Temperley, ***les comentaron que fueron víctimas de la red***. (La negrita y subrayado es nuestra) (...) ***"Hay algunos chicos víctimas que pertenecen a Independiente y otros que ya pidieron el pase a otros clubes***. La estructura de esta red no funcionaba solo en Independiente, hay personas imputadas ajenas a esta institución", expresó la fiscal María Soledad Garibaldi a La Nación. (...). Así, las ***frases "Hola, crack" o "Qué facha tenías hoy" eran usadas como carnada por los imputados que salían a cazar a sus víctimas a través de distintas redes sociales*** (...) ²⁶ (La negrita y cursiva es nuestra)

- **Ecuador:** Demanda por supuesta trata de personas en el fútbol ecuatoriano 12 de septiembre de 2016 12:08²⁷

El Consejero de Participación Ciudadana, Xavier Burbano, presentó una denuncia penal, en contra de tres personas que son ***investigadas por delito de trata de personas y que presuntamente involucraría al fútbol***

²⁴ Ibídem

²⁵ Ibídem

²⁶ Ibídem

²⁷ <http://www.elcomercio.com/actualidad/demanda-trata-personas-futbol-ecuador.html>

nacional (...) Según el funcionario, el supuesto delito se habría efectuado cuando ***se redujo la edad de jugadores, para inscribirlos en la Ecuafútbol como juveniles. Para eso, los responsables habrían adulterado el sistema de identidad del Registro Civil.*** (...) Ellos ***habrían inducido a tres futbolistas a adulterar su identidad.*** (La negrita y cursiva es nuestra)²⁸

Los jugadores son Fabiano T, Joao M y Francisco O, que anteriormente fueron suspendidos por la Ecuafútbol. Además de eso, el Consejero dijo que él investiga otros siete casos, que involucra a funcionarios del Registro Civil, empresarios y padres de los futbolistas. (...) ²⁹ (La negrita y cursiva es nuestra)

El fútbol profesional y el tráfico de personas³⁰ (Ricardo Daher)

La prensa y los fanáticos del fútbol vigilan con atención el bien llamado mercado de futbolistas. Aunque la mayoría destaca las transferencias de profesionales establecidos en los grandes equipos, a veces revelan novedades de un mercado menos llamativo: la contratación de niños.³¹

En el mundo de fútbol y el deporte se mueven fortunas, y tienen un peso importante en la economía de los países de la Unión Europea. Según datos del Parlamento Europeo, los deportes generan entre un 3 y un 4 % del PIB anual de la Unión y su tasa de crecimiento media es del 4 % anual, superior a la economía total de la Unión.³²

Pateando por un sueño

El sueño de muchos niños y ***jóvenes latinoamericanos y africanos es llegar un día a jugar al fútbol profesionalmente en Europa.*** Dinero, fama, escapar a una vida de miseria y sin futuro, podría estar al alcance con sacrificio, y demostrando las capacidades deportivas, consideran muchos de estos niños que, dejando de lado la infancia, llegan a Europa a probarse en algún equipo. Nadie les advierte que las posibilidades de fracaso son

²⁸ Ibidem

²⁹ Ibidem

³⁰ Daher, Ricardo, Recogido de la Fuente: <http://www.voltairenet.org/article151416.html>, visto el 31 de mayo del 2018

³¹ Ibidem

³² Ibidem

mayores que las del éxito, **y que, en la mayoría de los casos, quedarán atados a contratistas que los negociarán como esclavos.**³³

Muchos jóvenes **se mantienen en Europa escondidos sin papeles, aceptando cualquier trabajo, después de ver truncados sus sueños de futbolistas por alguna lesión temprana o descartados por los clubes.**³⁴

(La negrita y cursiva es nuestra)³⁵ (...)

El mundo interno del fútbol, lejos de las cámaras de televisión de los partidos, es duro, cruel, y para muchos **un mercado de tráfico de personas. Un tráfico que cada vez los busca más jóvenes.**³⁶(La negrita y cursiva es nuestra)

Pese a que la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA) prohíbe la venta de jugadores menores de 18 años, es práctica corriente que los clubes europeos acuerden recibir a jóvenes, y en algunos casos, **menores de 12 años, lo que significa un beneficio extra si estos jugadores logran llegar a jugar profesionalmente.**³⁷ (La negrita y cursiva es nuestra)

La reglamentación pensada para impedir el tráfico de menores en fútbol, ha impulsado a los clubes a buscar futuras estrellas, fuera de la Unión Europea, a una edad temprana. Si los jugadores llegan con más de 12 años, ocuparían plaza de extranjero y no podrían competir en las ligas juveniles.³⁸

"Tráfico humano"

El Parlamento Europeo estudió en comisiones el mundo del fútbol buscando mantener la promoción del deporte y analizando la forma de proteger a los jugadores como trabajadores y personas. Sin embargo, la comisión de Cultura sólo logró presentar algunas recomendaciones que no pasan de ser un catálogo de deseos. De todas maneras constató que en el mercado del

³³ ibídem

³⁴ ibídem

³⁵ ibídem

³⁶ ibídem

³⁷ ibídem

³⁸ ibídem

fútbol europeo existe ***"la sombra del tráfico humano"***.³⁹ (La negrita y cursiva es nuestra)

En esa discusión, el eurodiputado socialista francés, Guy Bono, sostuvo que en el mercado de las transferencias de futbolistas, especialmente extracomunitarios, ***"podemos hablar de verdaderos canales de inmigración clandestina" y asegura que se realizan "prácticas escandalosas"***.⁴⁰ (La negrita y cursiva es nuestra)

(...) La comisión admitió que miles de jóvenes ***futbolistas terminan en clubes de segunda categoría, sin contratos, sin seguro de ningún tipo, y sin posibilidades de aprender un oficio y obtener una profesión, después de haber aceptado la promesa de un contratista o un club europeo***.⁴¹ (La negrita y cursiva es nuestra)

(...) Quizás la única excepción haya sido la sentencia Bosman de 1995 [1] ***que obligó a los clubes a considerar jugadores nacionales a todos los nacidos en países de la Unión Europea, asimilando al jugador como un trabajador comunitario***. (...) ⁴²(La negrita y cursiva es nuestra)

Los "robacunas"⁴³

Los contratistas y agentes de los clubes, recorren los países subdesarrollados en busca de nuevos talentos, y esos jóvenes y sus familias saben que también puede la única oportunidad para salir de la miseria. En esa búsqueda, los agentes cada vez apuntan a futbolistas más jóvenes, niños de 10 y 12 años.⁴⁴

A pesar de que las normas de ***la FIFA sobre transferencias de jugadores prohíben que éstas se realicen con menores de dieciocho años si sus padres no viajan con ellos, a veces superan este escollo falsificando los documentos de identidad de los jugadores***, y en otros casos,

³⁹ ibídem

⁴⁰ ibídem

⁴¹ ibídem

⁴² ibídem

⁴³ ibídem

⁴⁴ ibídem

trasladan toda la familia. Una vez en Europa, la mayor parte de ellos empieza a jugar en equipos de categorías inferiores. Si después no consiguen un contrato, es frecuente que pierdan sus visados y la protección de sus agentes, quedando abandonados y en muchos casos negándose a volver a su país tras haber fracasado.⁴⁵ (La negrita y cursiva es nuestra)

Esta realidad fue denunciada en el parlamento europeo por el representante de la ONG Culture Foot Solidaire y ex futbolista camerunés Jean-Claude Mbvoumin Para Mbvoumin, el tráfico de jóvenes jugadores de fútbol entre África y Europa es una realidad, justificada por el hecho de que ***"los futbolistas africanos son los más baratos" y también los que ofrecen "mejor relación calidad/precio"***.⁴⁶

II. JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la presente Ley es incorporar el delito de trata deportiva, el cual sanciona una serie de conductas de hechos punibles atribuibles al sujeto activo determinado en razón al resultado de su acción, y teniendo como consecuencia una sanción penal toda vez que no se encuentra tipificado como delito en nuestro ordenamiento jurídico peruano, debido al alto índice conforme lo indica el Plan Nacional de Trata de Personas 2011-2016 y Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2017-2021⁴⁷; en la cuales se ha encontrado que en su mayoría las víctimas son nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al ser engañados por mafias dedicadas a la trata de personas.

⁴⁵ ibídem

⁴⁶ ibídem

⁴⁷ Capital Humano Social y Alternativo – CHA; Konrad – Adenauer – Stiftung e. V. (KAS); V Informe Alternativo – Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas 2016-2017; Publimagen ABC SAC – 2017.

III. MARCO NORMATIVO

ÁMBITO NACIONAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1°. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 22°. - A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre ... al adecuado desarrollo de su vida.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Artículo 22°. - A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre ... al adecuado desarrollo de su vida.

Artículo 44°. - Deberes del Estado: "...Es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general".

CÓDIGO PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N°635, Arts. 153 y 153-A

Trata de personas

DECRETO LEGISLATIVO N°635, Art. 46-A

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro. En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad

CONVENIOS

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 27527

Resolución Legislativa que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales: "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire"

DECRETO SUPREMO N° 088-2001-RE

Ratifican "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y sus dos protocolos adicionales: "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional", y el "Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional"

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, ART. 2 B.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otra trata de personas

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29894

Resolución Legislativa que aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

LEGISLACIÓN ESPECIAL

LEY N° 28950 "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes"

LEY N° 27697 "Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional en delitos de trata de personas"

LEY N° 27934

Art. 2°. - Para la investigación de los delitos perpetrados por organizaciones criminales, así como de los delitos de trata de personas, el Fiscal podrá solicitar la convalidación de la detención preliminar hasta por un plazo de siete (7) días naturales.

DECRETO SUPREMO N° 020-2001-JUS

Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378.

DECRETO SUPREMO N° 035-2001-JUS

Reglamento del Capítulo III de la Ley N° 27378 sobre procedimiento de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

DECRETO SUPREMO N° 004-2011-IN

Aprueban el "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016"

LEY N° 30077, Art. 3, Num. 3

La Ley contra el Crimen Organizado es aplicable al Delito de Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal

LEY N° 30251

Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas

DECRETO SUPREMO N° 001-2016-IN

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

ÁMBITO INTERNACIONAL

DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)

Capítulo II - Derechos civiles y políticos

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

(...)

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometidos a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o

a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

DEL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

Artículo 10. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la familia

1. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar en especial.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los "niños" a ser adoptadas por las

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su "interés superior".

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al erario nacional, toda vez que se trata de incorporar el tipo penal de trata deportiva, en razón del vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico peruano; y por el contrario, contribuye al fortalecimiento de políticas orientadas a prevenir conductas erradas de violencia y/o esclavitud moderna que atenten contra el bienestar, desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o situación de riesgo, pobreza y exclusión.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la séptima política de estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

"Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas (...)" (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.

Política de Estado 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

"Con este objetivo el Estado: (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos (...)"

Política de Estado 16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

"Con este objetivo el Estado: (e) prevendrá todas las formas de violencia (...), así como de maltrato y explotación contra los niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación

CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La Agenda Legislativa es un instrumento de la gestión estratégica del Congreso de la República, que busca fortalecer la función legislativa a partir del debate ordenado de los temas o proyectos de ley priorizados por los Grupos Parlamentarios. Asimismo, de acuerdo al mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso, su aprobación anual permite concretizar la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El beneficio de contar con este instrumento de planificación es tener presente cuáles son las prioridades del trabajo legislativo, así como una mayor predictibilidad del mismo.

Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con las Temáticas de promoción de leyes que promueven el civismo y la lucha contra la inseguridad ciudadana, leyes de promoción del trabajo digno y productivo y acceso al empleo sin discriminación, y leyes de fortalecimiento de la familia y protección de la mujer, la niñez, adolescencia y juventud.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con la legislación nacional. Por el contrario, se aporta una nueva regulación en la parte especial del Código Penal, tipificando el delito de trata de personas en el deporte, toda vez que existe un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico penal respecto a la tipificación del delito de trata en el deporte profesional, incorporando el Artículo 46-A.- en su circunstancia agravante por condición del sujeto activo y encuadrando la conducta y/o acción del sujeto activo típica, antijurídica y culpable en su aspecto subjetivo y objetivo del hecho punible y reprochable al autor, así como sus respectivas agravantes como: cuando el agente obligue al deportista a realizar actividades extra deportivas de connotación sexual y se aproveche de su condición de vulnerabilidad entre otros. Es por ello que se presenta esta iniciativa legislativa a efectos de erradicar y reducir sustancialmente los índices de la trata de personas la hoy llamada "esclavitud moderna".